

**Determinación del carácter constitutivo o meramente  
declarativo de la sentencia de usucapión decenal  
de bienes inmuebles en Bolivia<sup>1</sup>**

*Determination of the Constitutive or Merely Declaratory  
Character of the Judgment of Decennial Usucapion  
of Real Estate in Bolivia*

DAMIANA LIMACHI\*

**Recibido:** 22 de junio de 2022

**Aceptado:** 5 de septiembre de 2022

**Resumen**

La presente investigación tiene como objetivo general determinar el carácter constitutivo o meramente declarativo de las sentencias de usucapión decenal de bienes inmuebles en Bolivia, considerando los autos supremos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia en las gestiones 2017 a 2019. Se utilizó el método dogmático jurídico, en el marco de la investigación cualitativa, con profundidad

---

<sup>1</sup> Esta investigación es parte de la tesis de grado de igual título que la autora defendió en abril de 2022 en la Carrera de Derecho de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” Sede La Paz, Bolivia para la obtención de su licenciatura en Derecho.

\* Licenciada en Derecho, graduada con distinción de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” de Sede La Paz (2022) y pasante en Juzgado Público Civil y Comercial 21° de la ciudad de La Paz (de junio de 2019 a marzo de 2020).

ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-2953-5215>

Contacto: [damiana.limachi@gmail.com](mailto:damiana.limachi@gmail.com)

Revista de Derecho de la UCB – *UCB Law Review*, Vol. 6 N° 11, octubre 2022, pp. 63-115 ISSN 2523-1510 (en línea), ISSN 2521-8808 (impresa).

DOI: <https://doi.org/10.35319/lawreview.20221181>

descriptiva, temporalmente sincrónica; la fuente primaria son los autos supremos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia y la fuente secundaria es la doctrina. Los resultados ponen en evidencia que hay una inclinación en la jurisprudencia boliviana hacia el carácter constitutivo de las sentencias de usucapión decenal de bienes inmuebles en Bolivia.

*Palabras clave:* sentencia constitutiva / sentencia meramente declarativa / usucapión decenal / bienes inmuebles

### **Abstract**

The general objective of this research is to determine the constitutive or merely declaratory nature of the judgments of decennial usucapion of real estate in Bolivia, considering the supreme orders issued by the Supreme Court of Justice of Bolivia in the 2017 to 2019 proceedings. The legal dogmatic method was used, within the framework of qualitative research, with descriptive depth, temporally synchronous; the primary source is the supreme orders issued by the Supreme Court of Justice of Bolivia and the secondary source is the doctrine. The results show that there is an inclination in Bolivian jurisprudence towards the constitutive character of the judgments of the decennial usucapion of real estate in Bolivia.

*Keywords:* constitutive judgment / merely declaratory judgment / decennial usucapion / real state

## **1. Problemática**

El derecho de propiedad es el “derecho real que mayores facultades otorga a su titular, que ejercerá su derecho en los límites impuestos por ley” (Dillon, Causse, Cazayous, & Papaño, 2017, pág. 73) sobre bienes muebles o inmuebles. Asimismo, permite a su titular usar, gozar y

disponer de los mismos conforme a sus intereses sin contrariar el interés colectivo, es decir, que cumpla una función social, en concordancia con lo señalado por Romero (1996), quien manifiesta que “es un *poder de derecho* que se otorga al propietario, para que éste realice mediante este poder jurídico sus *propios intereses*, pero de una *manera compatible con los intereses generales*” (pág. 76).

De acuerdo al artículo 110 del Código Civil Boliviano (en adelante, solamente Código Civil) la propiedad se adquiere por los siguientes modos: ocupación, accesión, usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, posesión de buena fe, entre otros. Los modos de adquisición mencionados, son los establecidos en el artículo 110 del Código Civil boliviano vigente. Dentro de los modos de adquirir del derecho de propiedad se encuentra la usucapión, instituto jurídico que es de interés para el desarrollo del presente trabajo de investigación. La usucapión es entendida como una “institución jurídica que consiste en reconocer como propietario de un bien inmueble a aquél que lo tuvo, utilizándolo como si fuera el real dueño, durante el plazo que la misma ley indica” (Levitán, 1979, pág. 43). La usucapión comúnmente es de dos tipos: la usucapión ordinaria y la usucapión extraordinaria. En el Código Civil están vigentes la usucapión quinquenal u ordinaria en el artículo 134 y la usucapión decenal o extraordinaria en el artículo 138. El desarrollo del presente trabajo de investigación se refiere a la usucapión decenal o extraordinaria. El artículo 138 del Código Civil señala respecto de la usucapión decenal o extraordinaria que “la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años”.

A raíz de la adquisición del derecho propietario por medio de la usucapión extraordinaria o decenal, surgen casos prácticos en los que se pone en evidencia problemas, como se aprecia en el siguiente ejemplo planteado en 2016 por Geldres:

“A” tiene un crédito dinerario frente a “B”, y con el fin de asegurarse el pago de la deuda, inicia un proceso legal a fin de embargar uno de los

bienes de propiedad de “B”, consecuentemente, inscribir el referido embargo en Registros Públicos. Siendo que “B” no cumple con el pago de su deuda en el plazo establecido, “A” decide llevar a cabo la ejecución del embargo. En momentos en los que se inicia la ejecución del embargo a favor de “A”, “C” aparece en el proceso como tercerista, alegando, para tal fin, ser propietario del bien que se pretende ejecutar. En tal sentido, afirma que viene poseyendo el bien durante más de 20 años de forma pacífica, pública, continua y como propietario (pág. 28).

De igual forma, en 2017, Camacho, señaló:

cuando el bien inmueble en posesión materia de prescripción se encuentra previamente registrado y por ende hay un titular registral que tiene su derecho inscrito, siendo legitimado como propietario por el registro y haciendo uso de sus facultades que le reconoce la publicidad registral dispone del bien inmueble inscrito a favor de otra persona, ya sea de buena o mala fe, posteriormente este nuevo adquirente denominado tercero registral, como es notorio intentará tomar posesión del bien, para ejercer sus derechos de propiedad sobre el predio, sin embargo no podrá lograr su cometido porque hay otra persona (usucapiente) en el inmueble, distinta a quien le transfirió la propiedad, quien reclama también el bien inmueble amparado en la Prescripción Adquisitiva de dominio; generándose de esta manera controversia, respecto a quién se le debe atribuir la propiedad del predio (pág. 2).

En el *Encuentro Jurisdiccional de Jueces especializados en materia civil* en Perú, uno de los asistentes refirió que para el sustento de una prescripción sin sentencia frente a una demanda de reivindicación, primero, es preciso argumentar que la prescripción se gana con el solo paso del tiempo y, segundo, que no es incongruente que la reivindicación termine amparando en la prescripción adquisitiva (Pasco Arauco, 2018). De igual forma, Pasco, manifiesta que la sentencia de prescripción adquisitiva es declarativa y no constitutiva, con base a los siguientes argumentos: primero, un argumento literal, en el que la norma reconoce que el que inicia el juicio ya adquirió el

derecho, porque el término “declarar” conlleva el reconocimiento de lo que ya se produjo; segundo, el argumento del absurdo, en el que el autor se cuestiona ¿qué generaría asumir la posición según la cual la sentencia es constitutiva? En tal situación hipotética, señala que es la sentencia la que da inicio a la titularidad del derecho y no solo la posesión por determinado tiempo, sin embargo, el tiempo en el que se obtiene la emisión de la sentencia rebasa el tiempo de la posesión, lo cual genera inseguridad absoluta, porque la eficacia de la prescripción está ligada al tiempo de la emisión de la sentencia definitiva. Además, en este encuentro en Perú, se estuvo de acuerdo en asumir que la sentencia de prescripción adquisitiva es declarativa y que se consolida con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, pudiendo oponerse en un proceso de reivindicación sin contar con una sentencia con calidad de cosa juzgada.

En la legislación boliviana se tiene a Callisaya Aro (2021) que refiere que la usucapión es un modo de adquisición originario, en el que se presentan dos efectos: primero, el efecto directo, que es la adquisición y a su vez la pérdida del derecho de propiedad; segundo, el efecto indirecto, pérdida de acciones de defensa del anterior titular, como la acción reivindicatoria. También, refiriéndose a la admisión de demanda de la usucapión decenal, menciona que es suficiente con la posesión continua, pública y pacífica. El autor, con lo manifestado, explica los principales efectos de la usucapión cumplida y estaría inclinado por la postura de que la sentencia que la determina tiene un carácter meramente declarativo.

La Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, en el Auto Supremo 155/2017 señala:

Respecto a considerar la pretensión de usucapión con prioridad a la acción reivindicatoria, se ha emitido el Auto Supremo N° 756/2014 de 12 de diciembre en ella se ha explicado lo siguiente:

Finalmente, corresponde aclarar que conforme prescribe el art. 1454 del sustantivo civil, el propietario puede demandar la reivindicación de la cosa en cualquier tiempo, excepto cuando haya operado la usucapión como acontece en el presente caso de autos, tomando en cuenta el efecto declarativo del que reviste el fallo que acoge favorablemente la usucapión, en cuyo mérito el efecto adquisitivo se retrotrae al momento que operó la usucapión, es decir al momento en que operó los 10 años de la posesión

La Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, en el Auto Supremo N° 159/2017 señala:

los procesos de usucapión declarada judicialmente producen un doble efecto, adquisitivo para el usucapiente y extintivo para el usucapido, que para la producción de ese efecto de forma válida y eficaz es indispensable que el actor dirija la demanda contra quien figure en el Registro de Derechos Reales como titular del derecho propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, a fin de que la Sentencia a declarar por la usucapión, produzca de manera válida ese doble efecto (...) en la usucapión decenal para generar el efecto extintivo para el usucapido y el efecto adquisitivo para el usucapiente, solo de esa manera se asegura que una Sentencia de usucapión genere seguridad jurídica para las partes intervinientes en el proceso y para terceros.

Sánchez señala que la posesión y la propiedad sobrellevan vidas paralelas, pero no eternamente, porque estas llegan a fusionarse en una situación subjetiva donde la posesión por su trascendencia jurídica materializa su ejercicio en propiedad o titularidad del derecho (2014, pág. 206). Sin embargo, las situaciones citadas establecen la dificultad que existe en determinar si la adquisición del derecho de propiedad ocurre después de cumplidos los diez años que señala el art. 138 del Código Civil boliviano, en el que las sentencias de usucapión tienen el carácter meramente declarativo, por lo que el juez simplemente debe declarar la existencia de este derecho con carácter retroactivo, es decir, “una retroactividad que podría considerarse total. Si el fallo se limita a

declarar el derecho, su función resulta meramente documental: el derecho antes incierto se hace cierto y adquiere en la sentencia una prueba perfecta de su certidumbre” (Couture, 1958, pág. 328); o si, al contrario, es necesaria una sentencia judicial que constituya el derecho propietario; en este último caso, las sentencias tienen el carácter de constitutivas ya que “crean, modifican o extinguen un estado jurídico” (Couture, 1958, pág. 319), es decir, la existencia del derecho se dará a partir de la fecha en que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada y no por el mero transcurso del tiempo y, por lo tanto, los efectos “se proyectan hacia lo futuro y no hacia lo pasado. En las sentencias constitutivas el estado jurídico nace en función de la sentencia y es a partir de ella que surgen los efectos” (Couture, 1958, pág. 332). La respuesta a tal conflicto no se resuelve con la simple interpretación de la ley, sino con base en el análisis de los casos resueltos por el Tribunal Supremo de Justicia, en los cuales se identifica en la mayoría un efecto retroactivo de la sentencia hasta la fecha en la que se cumplió el plazo de los 10 años y, otras veces, a partir de la constitución del derecho con la sentencia.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, la ausencia de precisión legislativa respecto del carácter constitutivo o meramente declarativo de las sentencias de usucapión extraordinaria, repercute directamente en la incertidumbre del momento de la adquisición del derecho propietario. Como se vio en los ejemplos mencionados, tal incertidumbre puede producir efectos indeseados en los derechos adquiridos por terceras personas.

## **2. Balance del estado de cuestión**

Pozo y Juárez (2015), en su estudio titulado *¿Sentencia declarativa o constitutiva en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio?*, se plantean el problema de si se requiere sentencia judicial para convertirse en propietario por prescripción adquisitiva. Para dar respuesta al

problema, realizan la revisión de la jurisprudencia más reciente emitida por la Corte Suprema de Justicia de Perú, obteniendo como resultado que ella tiene una leve inclinación para considerar que la prescripción adquisitiva no requiere declaración judicial. Sin embargo, los autores a modo de conclusión señalan que “una sentencia constitutiva aseguraría que los poseedores sean más diligentes con su propiedad adquirida (por usucapión) e incentiva la inscripción del derecho de propiedad ganado” (Pozo Sánchez & Juárez Taipe, 2015, pág. 287). Por ello, manifiestan que resulta insuficiente la oposición del poseedor que cumplió con los requisitos sin acreditarlo frente a demandas de desalojo o reivindicación (Pozo Sánchez & Juárez Taipe, pág. 287).

Geldres (2016), en su investigación titulada *Embargo y prescripción adquisitiva*, plantea la problemática del “acreedor embargante, que pretende ejecutar el bien de su deudor, y un tercerista que acredita ser propietario del mismo bien, pero no en virtud de un contrato de compraventa, sino en virtud de haberlo adquirido por prescripción adquisitiva” (pág. 28). En ese caso se disputan prevalencia los institutos jurídicos de embargo y usucapión. Para resolver la problemática mencionada, el autor se pregunta si la sentencia que declara la prescripción adquisitiva es necesaria o no para que el sujeto beneficiario pueda ser considerado propietario, es decir, si la sentencia que declara la prescripción es constitutiva o declarativa. Este autor pone de manifiesto el significado que tendría si la sentencia de usucapión resultara constitutiva, refiriendo que “el sujeto que alegue la prescripción a su favor no le bastará con probar todos los requisitos establecidos por la ley para ser considerado propietario, sino que adicionalmente, deberá obtener una sentencia a su favor” (Geldres Campos, 2016, pág. 29). También refiere que si la sentencia de usucapión fuera declarativa, al “sujeto que alegue la prescripción a su favor le bastará con probar todos los requisitos establecidos por ley para ser considerado propietario, no siendo necesaria la emisión de una sentencia, pues esta solo es declarativa (...) simplemente reconocería un derecho que se ha originado antes o en los hechos” (pág. 29). La

postura del autor está inclinada a que la sentencia tiene carácter declarativo ya que “no constituye un derecho nuevo, solo reconoce uno ya existente en virtud de los hechos” (pág. 29). Asimismo, “dicha sentencia sirve como un título para que el propietario pueda publicitar su propiedad frente a terceros” (pág. 30). Haciendo referencia a la normativa civil peruana que regula la prescripción adquisitiva, resalta que “la referida norma no señala nada sobre la necesidad de obtener una sentencia para adquirir el bien por prescripción. Por ende, podemos inferir que el interesado adquiere la propiedad por prescripción sin necesidad de una sentencia” (pág. 30).

Sánchez (2014), en *Prescripción adquisitiva versus reivindicación. Un análisis dogmático jurisprudencial, la problemática del carácter constitutivo y declarativo de la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio*, plantea su problema en torno a la determinación del momento desde el cual el posesionario prescribiente asume la situación jurídica de propietario, explicando dos posturas: la primera, en la que opera automáticamente la titularidad dominial desde el cumplimiento de los requisitos legales de la usucapión y la segunda, en la que la titularidad dominial tiene eficacia a partir de la expedición de la sentencia con autoridad de cosa juzgada. También refiere que la usucapión frente a la reivindicación concluiría en la desestimación o en el amparo de la última (pág. 207).

Sánchez (2014) manifiesta que en el caso de la reivindicación contra el poseedor usucapiente consumado, la pretensión de la reivindicación se desvanece, ya que se según la reseña histórica romana “la *rei vindicatio* podría ser ejercida ya no por quien se reputaba propietario de la cosa sino por el propietario que ha adquirido *ex novo* el bien por usucapión” (pág. 220). Continúa señalando: “aquí no hay conflicto de titularidades que discutir, aquí solo hay un titular, un solo propietario, único legitimado para tutelar su derecho de propiedad mediante la reivindicación, el usucapiente consumado” (pág. 221). Sin embargo, el mismo autor se cuestiona “desde cuándo se adquiere un bien por efecto

de la usucapión de modo que la posesión del nuevo propietario sea incuestionable mediante la reivindicación u otra pretensión real” (pág. 221). Respecto a la determinación del carácter declarativo o constitutivo de la sentencia de usucapión, este autor plantea la *automaticidad de la usucapión o la no automaticidad de la usucapión*. La legislación que Sánchez considera para su investigación es la peruana, en específico los artículos 950 y 951 de su Código Civil, refiriendo que “si el usucapiente decide incoar el proceso de prescripción adquisitiva lo hace habiendo asumido la situación jurídica subjetiva de propietario, solo pretende que jurisdiccionalmente se le declare como tal, mediante sentencia con autoridad de cosa juzgada” (pág. 222). También refiere que “desde un enfoque normativo codificado no queda un resquicio para la duda, la prescripción adquisitiva opera automáticamente y, ante ella, la reivindicación declina su virtualidad restitutiva” (pág. 223). Además, el autor menciona la discusión planteada en el *Pleno Jurisdiccional Nacional Civil*, llevado a cabo en los días 26 y 27 de marzo de 2010, con la presencia de 130 jueces superiores de los veintinueve distritos judiciales de Perú. En él se debatieron y elaboraron conclusiones sobre diversas cuestiones, entre ellas el requisito de posesión pacífica que prevé el artículo 950 de su Código Civil para usucapir un bien inmueble. Específicamente, se discutió si se interrumpe la usucapión cuando el propietario registral del bien interpone demanda de reivindicación, desalojo u otra que pretenda su restitución contra el poseedor que ya cumplió el tiempo requerido por ley para usucapir. Para resolver la cuestión se tuvo que debatir el carácter constitutivo o declarativo de la sentencia de la usucapión, por lo que se dio a conocer dos ponencias:

La primera ponencia establece que como se han cumplido los hechos, entonces, así se interponga una nueva demanda contra el proceso de prescripción ya iniciado ni queda más que no considerar la nueva demanda y estimar la de prescripción, pues al haberse cumplido los

requisitos, ya adquirió la propiedad. Este tipo de enfoque ve la sentencia es de tipo declarativa.

La segunda ponencia señala que, una vez iniciado un proceso de prescripción adquisitiva al presentarse en el decurso de esta nueva demanda de desalojo, reivindicación u otra pretensión real; el nuevo proceso interrumpe la usucapión, en consecuencia, debe declararse improcedente, ya que no hay posesión pacífica. Este tipo de enfoque establece que la sentencia es de tipo constitutiva (Sanchez Coronado, 2014, pág. 231).

En respuesta a la cuestión principal, el pleno por mayoría adoptó la ponencia referida a que “no se interrumpe la posesión pacífica dado que el requisito de pacificidad o posesión pacífica, se habría configurado al cumplirse el plazo señalado por ley para adquirir el bien mediante usucapión” (Sanchez Coronado, 2014, pág. 231). Sánchez (2014) concluye que la usucapión “no debe ser estudiada ni regulada bajo una perspectiva formalista porque su propia esencia fáctica merece juridicidad, esta juridicidad no se la atribuye la sentencia judicial que la declara” (pág. 234).

Ramírez (2017) en *Aplicación del Art. 1911 del Código Civil y Comercial Unificado sobre los procesos de Usucapión Larga en trámite* trata la problemática relacionada a la presunción legal *iuris tantum* respecto a la calidad posesoria establecida en el artículo 1911 del Código Civil y Comercial de la República Argentina:

Presunción de poseedor o servidor de la posesión. Se presume a menos que exista prueba en contrario que es poseedor quien ejerce un poder de hecho sobre una cosa. Quien utiliza una cosa en virtud de una relación de dependencia de servicio, hospedaje u hospitalidad, se llama en este Código, servidor de la posesión. (pág. 190).

Señala que esta presunción es una herramienta útil para superar conflictos relacionados con la producción y valoración de la prueba de la posesión y lograr los objetivos de la usucapión como modo

excepcional de adquirir un derecho real por el transcurso del tiempo; no obstante, manifiesta la inquietud sobre la posibilidad de aplicarla de manera inmediata a los procesos en trámite. En tal sentido, el autor tiene el objetivo de determinar la posibilidad de la aplicación inmediata de la usucapión y las consecuencias que esto conlleva; señala que “la presunción de calidad posesoria será un instrumento que ayuda a lograr el reconocimiento de haberse operado la adquisición de un derecho real por el transcurso del tiempo, resultado al cual se llega solo mediante un proceso judicial contradictorio” (pág. 190).

¿Debe entonces aplicarse el Art. 1911 de manera inmediata? ¿Debe trasladarse al propietario la carga de probar en contrario un aspecto – calidad posesoria de la relación de poder del usucapiente- que hace a la admisión de la pretensión del adversario? ¿Debe el Juez (de cualquier instancia), al momento de fallar, tener en cuenta la presunción del Art. 1911 inserta en el ordenamiento jurídico durante el proceso? (pág. 190).

Ramirez pone de manifiesto el carácter declarativo de la sentencia de usucapión si la presunción fuese aplicable a procesos en trámite: “si fuera por su naturaleza jurídica, su calidad interpretativa y su contenido, debería aplicarse de manera inmediata, haciendo su utilidad saneadora de las dificultades propias de los procesos de usucapión larga como razonable y justa” (págs. 204-205).

En su obra *Prevalencia del derecho de propiedad inmueble adquirida por prescripción adquisitiva de dominio frente al tercero registral que adquiere el mismo bien*, Camacho (2017) señala: “la propiedad obtenida por el usucapiente, configura por sí sola el derecho de propiedad debiéndose reconocer como tal y sus efectos se retrotraen hasta el día que se inició la prescripción” (pág. 2). Para alcanzar su objetivo general de “determinar los fundamentos jurídicos que justifican la prevalencia del adquirente por prescripción adquisitiva de dominio regulada en el artículo 950, frente al tercero registral previsto en el artículo 2014 del Código Civil” (pág. 11), Camacho se planteó el siguiente objetivo específico: “esclarecer la naturaleza constitutiva o declarativa de la

sentencia judicial de prescripción adquisitiva de dominio” (pág. 11); señalando que la jurisprudencia peruana se inclina a favor del carácter declarativo de la sentencia de usucapión por las razones siguientes:

- a) la inscripción del Derecho de Propiedad es un acto voluntario, que otorga publicidad al derecho adquirido y no es constitutiva de derechos;
- b) no corresponde su cumplimiento a los vencidos, sino al Registro de la Propiedad Inmueble, y c) porque la inscripción es un acto administrativo (pág. 62).

El mismo autor continúa manifestando que “la prescripción constituye un medio de prueba del propio derecho de propiedad, por lo que, si se cumple con los requisitos legales, se adquiere el derecho de propiedad del bien” (págs. 117-118).

Nogales (1997) en su texto *La usucapión fuente de enriquecimiento ilícito* indica: “en los tiempos actuales, donde una persona con solo demandar a cualquier tercero cómplice y demostrar que ha estado 10 años en la posesión continuada, sin justo título ni buena fe adquiere la propiedad de las cosas” (pág. 88). De lo manifestado se entiende que se adquiere la propiedad por usucapión una vez probados sus presupuestos jurídicos constitutivos en el desarrollo de un proceso judicial; por ende, se deduce que la postura de la autora estaría inclinada por el carácter constitutivo de la sentencia de usucapión decenal y no por el meramente declarativo.

En *Fundamentos fácticos y jurídicos para la tramitación de la prescripción adquisitiva en la vía administrativa en derechos reales*, Ortuste y Vargas (2013) refieren que “la prescripción desde el punto de vista jurídico permitirá a las personas tener un título formal que acredite su propiedad, adquirida con el transcurso del tiempo” (2013, pág. 12). Además, refiere que “la usucapión es el modo originario de adquisición de la propiedad regulado por el derecho civil, que se opera través de la posesión continuada de una cosa durante un tiempo por ley” (pág. 25). Además, establecen que la prescripción adquisitiva coadyuva a que el

poseedor en ejercicio de la posesión por determinado tiempo se convierta en propietario sin poderlo despojar de su derecho (pág. 12).

Conforme al estado de arte expuesto, tenemos que en Bolivia no se han realizado investigaciones específicas sobre el carácter constitutivo o meramente declarativo de la sentencia de usucapión decenal en las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. Autores bolivianos como Castellanos, Nogales y Ortuste y Vargas, según las citas señaladas, aceptan que es necesario, ya sea por vía de acción o bien por reconvencción, demandar la usucapión y probar los requisitos que la constituyen para que opere la adquisición de la propiedad a favor del usucapiente. Por su parte, las investigaciones en países como Perú y Argentina, ponen de manifiesto la inquietud que se tiene respecto al carácter constitutivo o meramente declarativo de la sentencia de usucapión y señalan las posibles consecuencias que derivarían de tal determinación para el usucapiente: si la sentencia de usucapión es meramente declarativa, su derecho propietario estaría consumado a pesar de no contar con aquella, pero si la sentencia tiene carácter constitutivo, el usucapiente para consolidar su derecho, requiere una resolución judicial con calidad de cosa juzgada.

### **3. Problema, objeto de estudio, pregunta y objetivo general de la investigación**

El estado de arte referido nos muestra que la legislación boliviana no se ha planteado como problema y objeto de estudio sobre el carácter constitutivo o meramente declarativo de las sentencias de usucapión decenal de bienes inmuebles; resulta necesario, entonces, investigar esta cuestión a partir de la revisión de las resoluciones judiciales emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia en el periodo comprendido entre el 2017 y el 2019; estas gestiones fueron consideradas en este estudio como las más recientes para el análisis y desarrollo de este trabajo. Cabe resaltar que el estado de arte

considerado corresponde a las legislaciones de Perú, Argentina y Bolivia, en razón del hallazgo de investigaciones relacionadas al objeto de estudio, que coadyuvaron a sustentar cuestiones teóricas; sin embargo, cabe aclarar que el presente estudio no está dirigido a realizar una comparación legislativa que conllevaría establecerse un problema, objetivo general y método distinto.

Se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿De acuerdo a las resoluciones judiciales emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia en las gestiones 2017, 2018 y 2019, la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles tiene carácter constitutivo o meramente declarativo? Para responder la interrogante se propone como objetivo general determinar, de acuerdo a lo establecido en las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia en las gestiones que abarcan del 2017 al 2019, si la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles tiene carácter constitutivo o meramente declarativo. Correlativamente. Para lograr el objetivo general, se plantean dos objetivos específicos: primero, determinar si la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles ratifica, crea y/o extingue el derecho de propiedad, considerando las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia en las gestiones antedichas; segundo, determinar si la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles retrotrae o no sus efectos, hasta el momento del inicio de la posesión de 10 años cumplidos, considerando igualmente las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia en las gestiones que abarcan del 2017 al 2019.

### 3.1. Representación teórica y establecimiento de categorías de análisis

Tabla 1. Representación teórica.

Categoría de análisis	Representación teórica	Caracteres
Sentencia de mera declaración	Es aquella sentencia de “carácter puramente documental” (Alvarado Velloso, 2016), que pone fin al proceso “ratificando la existencia” (Arazi, 1995) o no de una situación de hecho, estado jurídico, relación jurídica o derecho, que se viene “generando y se sigue manteniendo” (Camacho Llovera, 2017), “otorgándole certidumbre” (Couture, 1958). Es decir, “el derecho antes incierto se hace cierto y adquiere en la sentencia una prueba perfecta de certidumbre” (Couture, 1958); al “no alterar la sentencia la sustancia del derecho” (Couture, 1958) o “no afectar situaciones jurídicas existentes” (Furnari & Furnari, 2018), éstas “quedan tal y como estaban antes de que se interpusiera la demanda” (Couture, 1958). Los efectos de la sentencia “tienen carácter retroactivo” (Couture, 1958).	Ratifica el derecho preexistente. Efecto retroactivo.
Sentencia constitutiva	Es aquella sentencia que “crea, modifica o extingue, estados jurídicos” (Couture, 1958) o “derechos nuevos y distintos a los preexistentes a su dictado” (Furnari & Furnari, 2018). Es decir, “el estado jurídico o derecho nuevo surge en función de la sentencia” (Couture, 1958), de lo contrario “éste permanecería incambiado” (Couture, 1958), “aun si se hubieren dado los hechos condicionantes para su nacimiento” (Fassi & Yáñez, 1988). Los efectos jurídicos de este tipo de sentencias “no pueden obtenerse por una mera declaración y sin la colaboración de los órganos jurisdiccionales” (Couture, 1958). “Los efectos del estado jurídico surten a partir de la emisión de la sentencia y no tienen carácter retroactivo” (Redondo M. B., 2014).	Crea, modifica o extingue estados jurídicos o derechos. Necesaria colaboración de los órganos jurisdiccionales. Efecto irretroactivo.

Fuente: Elaboración propia.

*Tabla 2. Operacionalización de variables de la sentencia de usucapión decenal o extraordinaria.*

<b>Categoría</b>	<b>Sub categoría</b>	<b>Indicador</b>
Sentencia de mera declaración	Ratifica el derecho preexistente.	Declara la existencia del derecho de propiedad preexistente del usucapiente anterior a la emisión de la sentencia.
	Cumplimiento de los requisitos de la usucapión.	Cumplimiento de los requisitos de la usucapión.
	Sus efectos tienen carácter retroactivo.	Los efectos de la usucapión decenal se retrotraen.
Sentencia constitutiva	Crea una relación jurídica, situación de hecho o derecho.	Crea el derecho de propiedad a favor del usucapiente.
	Extingue una relación jurídica, situación de hecho o derecho	Extingue el derecho de propiedad preexistente del propietario a favor del usucapiente.
	Identificación del propietario (usucapido).	Necesaria identificación del sujeto pasivo de la relación sustancial (propietario) para que opere el doble efecto (extintivo y adquisitivo).
	Cumplimiento de los requisitos de la usucapión.	Valoración probatoria de la acreditación del cumplimiento de los requisitos de la usucapión decenal.
	Sus efectos tienen carácter irretroactivo.	El derecho de propiedad a favor del usucapiente surge a partir de la emisión de la sentencia.
		Es necesaria la colaboración del órgano jurisdiccional para que surtan los efectos.

*Fuente:* Elaboración propia en base a criterios vertidos por Couture (1958), Fassi (1988), Arazi (1995), Redondo (2014), Alvarado (2016), Camacho (2017) y Furnari (2018)

#### **4. Método**

La investigación tiene alcance descriptivo: “busca especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández Sampieri, Méndez Valencia, Mendoza Torres, & Cuevas Romo, 2017, pág. 76); se dirige a determinar el carácter constitutivo o meramente declarativo de la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles, identificando el carácter constitutivo de las sentencias que consideran los términos: crea, modifica o extingue estados jurídicos o derechos y efecto irretroactivo; mientras que para el carácter meramente declarativo se identifican los términos: declara o ratifica el derecho y efecto retroactivo. La determinación señalada se llevará a cabo con base en la recolección de información emanada de las resoluciones judiciales emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. El carácter constitutivo y meramente declarativo de la sentencia fueron plasmados en el primer y segundo objetivo específico, y los resultados se obtuvieron mediante dos instrumentos de investigación creados para cada objetivo específico. La investigación también tiene alcance temporal sincrónico pues “examina en un momento dado cualquiera, haciendo abstracción del tiempo y estudiando su estructura en ese momento, sin hacer referencia a otros momentos anteriores o posteriores” (Tamayo y Tamayo, 2004, pág. 84); específicamente, se determinará el carácter constitutivo o meramente declarativo de la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles a través de las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia en las gestiones 2017 – 2019.

## 5. Diseño de investigación

En este trabajo se hará el uso de un solo diseño de investigación tanto para el objetivo específico primero como para el segundo. A continuación, se detalla la matriz del diseño de investigación del objetivo específico primero y segundo.

*Tabla 3. Matriz de diseño de investigación del objetivo específico primero y segundo.*

<b>Enfoque metodológico:</b> Cualitativo <sup>1</sup>				
<b>Método</b>	<b>Fuente de información</b>	<b>Unidad de análisis</b>	<b>Técnica de investigación</b>	<b>Instrumento de investigación</b>
Dogmático jurídico <sup>2</sup>	Fuente primaria: Resoluciones judiciales emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. Fuente secundaria: Doctrina relacionada al carácter constitutivo o meramente declarativo de las sentencias de usucapión decenal de bienes inmuebles.	Resoluciones judiciales emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia desde la gestión 2017 a la gestión 2019.	Análisis de contenido <sup>3</sup>	- Instrumentos de investigación para el objetivo específico primero <sup>4</sup> . - Instrumentos de investigación para el objetivo específico segundo <sup>5</sup> .

*Fuente:* Elaboración propia.

Nota. 1. Es aquel en el que se “comienza examinando la realidad y va recolectando datos y desarrollando una teoría coherente” (Hernández Sampieri, Méndez Valencia, Mendoza Torres, & Cuevas Romo, 2017, pág. 115). Asimismo, “el propósito consiste en reconstruir la realidad, tal y como lo observan los actores de un sistema social previamente definido” (Hernández Sampieri, Méndez Valencia, Mendoza Torres, & Cuevas Romo, 2017, pág. 115). 2. Es “la actividad realizada por los estudiosos del derecho que tiene como objetivo establecer la calificación deóntica que, en un determinado sistema jurídico, se atribuye a tipos de acciones” (Nuñez Vaquero, 2014, pág. 247). De igual modo, “la actividad –pero también su método y resultado– que pretende precisar la consecuencia jurídica que un ordenamiento jurídico vigente asocia a un determinado tipo de comportamiento” (Nuñez Vaquero, 2014, pág. 247). 3. Es aquel que “se sitúa en el ámbito de la investigación descriptiva, pretende, sobre todo, descubrir componentes básicos de un fenómeno determinado extrayéndolos de un contenido dado a través de un proceso que se caracteriza por el intento de rigor de medición” (López Noguero, 2002, pág. 174). 4. y 5. Para consultar el instrumento de investigación, dirigirse al apéndice A, tabla 4 y tabla 5.

## **6. Aplicación**

**Explicación del método.** El método elegido permitirá lograr los resultados propuestos en el objetivo general y los objetivos específicos. Teniendo en cuenta el objeto de estudio, se realizará el análisis de contenido de las resoluciones judiciales emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia en las gestiones 2017, 2018 y 2019. Al momento de realizar el análisis de contenido se aplicará los instrumentos de investigación creados con base en los indicadores obtenidos en la operacionalización de variables (véase tabla 2). Con la aplicación de los instrumentos se obtendrán datos que contribuirán a la determinación del carácter constitutivo o meramente declarativo de la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles en Bolivia.

**Explicación de cómo se aplicó.** El método elegido se aplicó en consideración del objeto de estudio; se realizó el análisis de contenido de las resoluciones judiciales emitidas por Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia de las gestiones 2017-2019. Al tiempo de revisar las resoluciones judiciales se aplicó los instrumentos de investigación compuestos por los indicadores obtenidos en la operacionalización de variables. En razón de la aplicación de los instrumentos, se obtuvo datos que posibilitan la determinación del carácter constitutivo o meramente declarativo de la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles en Bolivia.

## **7. Resultados**

Esta investigación se tuvo como objetivo de estudio, la determinación del carácter meramente declarativo o constitutivo de sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles en Bolivia, en consideración de las resoluciones judiciales emitidas por Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia en las gestiones 2017-2019. Para la obtención de

información o datos que contribuyan al objeto de estudio, se aplicaron los instrumentos de investigación que se encuentran en el apéndice A, a cada uno de los autos supremos de las gestiones referidas.

En la gestión 2017, se emitieron 1260 autos supremos, de los cuales 144 están referidos a la usucapión decenal; pero únicamente de 60 de ellos se recabaron datos que interesan al objeto de este estudio. En la gestión 2018, se emitieron 1306 autos supremos, de los cuales 147 están referidos a la usucapión decenal, pero solo de 50 de ellos se recabaron datos que interesan al objeto de estudio. En la gestión 2019, se emitieron 1231 autos supremos, de los cuales 114 están referidos a la usucapión decenal, pero solo de 55 de ellos se pudo recabar datos que interesan al objeto de estudio.

Para la enunciación de los resultados obtenidos, se describirá, inicialmente, la aplicación del primer instrumento de investigación, que corresponde al objetivo específico primero, en los autos supremos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia en las gestiones 2017-2019. Posteriormente, se procederá a describir la aplicación del segundo instrumento de investigación, correspondiente al objetivo específico segundo, en los autos supremos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia en las gestiones 2017-2019. Los datos que se obtengan con la aplicación de los instrumentos de investigación serán analizados para determinar el carácter meramente declarativo o constitutivo de las sentencias de usucapión decenal de bienes inmuebles en Bolivia.

**Instrumento de investigación aplicado al objetivo específico primero.** El instrumento de investigación que corresponde al objetivo específico primero, que se encuentra en el apéndice A, tabla 4, se aplicó en primer lugar a los auto supremos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia en la gestión 2017. En esta gestión se emitieron 1260 autos supremos referidos a la resolución de distintos conflictos, información publicada en la página web oficial del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. De la cantidad mencionada de auto supremos 144 están

referidos a la usucapión decenal, pero solo de 60 autos supremos se obtuvieron datos que están mínima o completamente relacionados al objeto de estudio de la presente investigación.

Los resultados obtenidos se encuentran en el apéndice B, tabla 6. De los 60 autos supremos revisados, 55 arrojaron datos en favor del carácter constitutivo de las sentencias de usucapión, aunque solo 19 alcanzaron a reunir los 4 indicadores referidos a este carácter. Por otro lado, solo 5 de los 60 autos supremos dieron datos a favor del carácter meramente declarativo de las sentencias de usucapión decenal.

Asimismo, el instrumento de investigación que corresponde al objetivo específico primero, se aplicó a los autos supremos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia Bolivia en la gestión 2018. En esta gestión se emitieron 1306 autos supremos, de los cuales 147 están referidos a la usucapión decenal, pero solo de 50 autos supremos se pudo recabar datos relacionados al objeto de estudio. Los resultados obtenidos se encuentran en el apéndice C, tabla 8. De los 50 autos supremos revisados, 48 arrojaron datos referidos a los indicadores del carácter constitutivo de la sentencia de usucapión de bienes inmuebles, aunque solo 19 de los aquellos alcanzaron a reunir los 4 indicadores establecidos para este carácter. Por su parte, a favor del carácter meramente declarativo solo 2 autos supremos cumplieron con el indicador propuesto.

De igual modo, el instrumento de investigación del objetivo específico primero fue aplicado a los autos supremos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia en la gestión 2019. En la referida gestión se emitieron 1231 autos supremos, de los cuales 114 se referían a la usucapión decenal, pero solo de 55 se recabaron datos que está relacionados al objeto de estudio. Los resultados de la aplicación de este instrumento se encuentran en el apéndice D, tabla 10. De los 55 autos supremos, 50 arrojaron datos a favor del carácter constitutivo de la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles, aunque solo 18 alcanzaron con los 4 indicadores

establecidos para este carácter. Por otra parte, solo 5 de los 55 autos supremos esta relacionados al carácter meramente declarativo.

**Instrumento de investigación aplicado al objetivo específico segundo.** El instrumento de investigación del objetivo específico segundo se aplicó a los autos supremos emitidos por el Tribunal Supremos de Bolivia en las 2017, 2018 y 2019; en ellos se aplicó el segundo instrumento de investigación especificado en el apéndice A, tabla 5. En cuanto a los datos obtenidos en la gestión de 2017, de los 60 auto supremos en los que se aplicó el segundo instrumento, solo 1 auto supremo dio resultados a favor del carácter retroactivo de la sentencia de usucapión decenal de inmuebles, siendo éste un indicador más para determinar su carácter meramente declarativo, que se encuentra detallado en el apéndice B, tabla 7.

En la gestión 2018, de los 50 auto supremos que sirvieron para la aplicación del segundo instrumento de investigación, solo se encontró 1 auto supremo que arrojó un dato a favor del carácter retroactivo de las sentencias de usucapión decenal de bienes inmuebles, resultados que se encuentran en el apéndice C, tabla 9.

Por último, en la gestión 2019, de los 55 autos supremos en lo que se aplicó el segundo instrumento, sólo de 3 de ellos se obtuvo datos a favor del carácter retroactivo, resultados que se encuentran en el apéndice D, tabla 11.

En las gestiones que son parte del alcance temporal de la presente investigación, se encontraron 5 autos supremos que se refieren al carácter retroactivo de las sentencias de usucapión decenal como un indicador a favor del carácter meramente declarativo.

De los resultados obtenidos, se evidenció que de la aplicación de los instrumentos de investigación, la mayoría de los autos supremos arrojaron datos a favor del carácter constitutivo; y la minoría por el carácter meramente declarativo de las decisiones judiciales de la usucapión decenal de bien inmuebles en Bolivia.

El resultado respecto al carácter constitutivo se manifiesta en la coincidencia que se encontró con los indicadores propuestos a raíz de la revisión de investigaciones que trataron el tema desde una perspectiva similar. De igual modo, respecto al carácter meramente declarativo, con los resultados arrojados se evidencia que, si bien hubo coincidencias con los indicadores propuestos de acuerdo a lo que escasamente describen las investigaciones, no se logra sustentar una clara inclinación del Tribunal Supremo de Justicia por dicho carácter.

Sin embargo, el artículo 1450 del Código Civil boliviano, al referirse a las sentencias constitutivas señala: “Sólo en los casos previstos por la ley la autoridad judicial puede constituir, modificar o extinguir relaciones jurídicas con efecto entre las partes, sus herederos o sus causahabientes”. En este artículo se entiende que las decisiones judiciales serán constitutivas, modificativas o extintivas de relaciones jurídicas, sólo en los casos previstos por la ley. Ahora, en relación al instituto jurídico de la usucapión decenal, el artículo 138 del Código Civil boliviano, señala: “La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años”; este artículo no señala que la decisión judicial sea la que constituya en favor del usucapiente el derecho de propiedad y, a su vez, extinga ese mismo derecho en desmedro del propietario; es más, solo se limita a exigir el requisito de la posesión continuada durante 10 años. Por otra parte, se pone de ejemplo que en el Código Civil Boliviano sí se observa la previsión legal de que las sentencias judiciales constituyan derechos, tal es el caso de la constitución de las servidumbres forzosas en el art. 260 parágrafo II, que refiere: “las servidumbres de paso y de acueducto pueden constituirse por sentencia judicial, si no hay acuerdo de partes”.

Respecto a los datos encontrados en las resoluciones judiciales del Tribunal Supremo de Justicia de las gestiones 2017, 2018 y 2019, referidas al conflicto de la usucapión decenal con la acción reivindicatoria, la acción negatoria, el mejor derecho propietario, la renuncia tácita y la interrupción de la prescripción, se observa que los

magistrados se inclinan en su mayoría al carácter constitutivo de las sentencias de usucapión. Ciertamente, en los datos recabados en cuanto al primer objetivo específico relacionado al carácter constitutivo se observa coincidencia con al menos 3 o 4 de los indicadores propuestos para este carácter: crea, extingue, identificación del sujeto pasivo y valoración probatoria. En la gestión 2017, los auto supremos: 121, 155, 159, 246, 336, 373, 378, 461, 523, 658, 677, 720, 729, 734, 739, 781, 867, 1064 y 1168; en la gestión 2018 los auto supremos: 96, 254, 345, 364, 395, 456, 457, 461, 469, 695, 699, 703, 848, 907, 939, 959, 962, 1264 y 1271; y en la gestión 2019 los autos supremos: 27, 86, 345, 421, 459, 491, 529, 530, 564, 793, 1016, 1019, 1094, 1100, 1104, 1134, 1150, 1199 y 1214. Ahora bien, los auto supremos señalados cobran importancia porque en ellos se sustenta los resultados de la presente investigación en cuanto al carácter constitutivo de la sentencia de usucapión decenal, por ejemplo, el auto supremo 121/2017 refiere que la usucapión “en virtud a la posesión que debe ser ejercida durante el tiempo y condiciones previstas por ley, debiendo cumplir la parte que pretenda usucapir, con ciertos requisitos que son necesarios para su procedencia” y “al haber sido demostrado la posesión por más de diez años por la parte actora ha operado la prescripción adquisitiva”; esto hace referencia al indicador valoración probatoria, es decir, que el usucapiente al cumplir con los requisitos debe de probar éstos; asimismo, en este auto supremo se expresa que “la parte actora de manera correcta interpuso la presente demanda contra quien figura en el Registro de Derechos Reales, como titular del derecho propietario del bien inmueble objeto de la Litis” y esto hace referencia a los indicadores crea, extingue e la identificación del sujeto pasivo, donde al cumplirse los requisitos de la usucapión opera el efecto extintivo y adquisitivo; para mejor comprensión, en autos supremos como: 155/2017, 159/2017, 246/2017, 336/2017 se manifiesta que la legitimación pasiva en los procesos de usucapión debe de ser identificada para lograr de forma valida y eficaz el efecto extintivo

para el usucapido y el adquisitivo para el usucapiente y, así, se asegura que la sentencia genere seguridad jurídica para las partes intervinientes en el proceso y terceros. Vale decir, que lo referido en la fundamentación de los autos supremos citados se reitera en los autos supremos de las gestiones 2018 y 2019.

Por otra parte, el objetivo específico primero también abarco la determinación del carácter meramente declarativo de la sentencia de usucapición decenal; cabe manifestar al respecto que únicamente se propuso un indicador, expresado en la palabra *declara*, haciendo referencia a que si los magistrados fundamentan que para que proceda la usucapición solo es necesaria la posesión por diez años, se cumpliría con el indicador propuesto. Los autos supremos en los que se pudo recabar datos que se acercaran al indicador son los siguientes en la gestión 2017: 155, 373, 378, 729 y 1064; en la gestión 2018: 244 y 1185; y en la gestión 2019: 113, 132, 421, 1000 y 1115. Respecto al contenido de algunos de los auto supremos: el auto supremo 155/2017 donde refiere que “el computo del tiempo de 10 años de haber ejercido la posesión, y al cabo de los cuales se requiere de una “resolución declarativa no constitutiva”; el auto supremo 1185/2018 indica que “*el efecto declarativo del que reviste el fallo que acoge favorablemente la usucapición, en cuyo mérito el efecto adquisitivo se retrotrae al momento que operó la usucapición, es decir al momento en que operó los 10 años de la posesión*”; y el auto supremo 132/2019 señala que:

en función del entendimiento del art. 1454 del Código Civil, que implica que el propietario puede demandar reivindicación de la cosa en cualquier momento, excepto cuando se haya operado la usucapición y estando planteada tal acción se toma en cuenta el efecto declarativo del fallo que acoge la usucapición, en cuyo mérito el efecto adquisitivo se retrotrae al momento en que se operó la usucapición, quitando la titularidad al propietario usucapido

Las resoluciones citadas manifiestan inclinación hacia el carácter meramente declarativo de forma expresa, donde refieren que una vez que ha operado la usucapión no se puede considerar oponibles acciones como la reivindicación, empero, el auto supremo 729/2017 lo hace de forma más sutil refiriendo que:

durante la tramitación del proceso sumario o hasta antes de que la Sentencia de dicho proceso sea declarada ejecutoriada, resulta ser un hecho incompatible con hacer valer la prescripción operada, hecho que implica la renuncia tácita a la misma, toda vez que teniendo la capacidad y oportunidad para hacer valer la prescripción que ya operó y no haber accionado mecanismo jurídico alguno que tienda a hacer valer la misma.

El carácter meramente declarativo también se manifiesta en la cita señalada, ya que se entiende que la usucapión operó sin la emisión de una sentencia y que se renunció a ella al no oponerla antes de que se ejecutorie la sentencia del proceso sumario.

En cuanto al objetivo específico segundo, con él se pretendió recabar datos a favor del carácter constitutivo o meramente declarativo, utilizando como indicador la irretroactividad o retroactividad respectivamente, se tiene que en la gestión 2017, 2018 y 2019, se encontraron algunos autos supremos que de forma expresa se referían a este carácter, tal es el caso del auto supremo nro. 155/2017: *“el efecto declarativo del que reviste el fallo que acoge favorablemente la usucapión, en cuyo mérito el efecto adquisitivo se retrotrae al momento que operó la usucapión, es decir al momento en que operó los 10 años de la posesión”*. Cabe resaltar que con lo citado la retroactividad es uno de los elementos que sostiene la postura de que la sentencia de usucapión tiene carácter meramente declarativo, pues se retrotrae el efecto adquisitivo al momento de inicio de la posesión, siempre y cuando hayan transcurrido los diez de años de posesión señalados por la ley.

En relación al carácter constitutivo y meramente declarativo de las decisiones judiciales de la usucapión decenal de bienes inmuebles, autores como Pozo y Juárez, (2015) señalan: “la exigencia de una sentencia constitutiva aseguraría que los poseedores sean más diligentes con su propiedad adquirida (por la usucapión) e incentiva la inscripción del derecho de propiedad ganado” (pág. 287). Por su parte, Sánchez (2014) indica: “no debe ser estudiada ni regulada bajo una perspectiva formalista porque su propia esencia fáctica merece juridicidad, esta juridicidad no se la atribuye la sentencia judicial que la declara” (pág. 234); y continúa, refiriendo que “si el usucapiante decide incoar el proceso de prescripción adquisición lo hace habiendo asumido la situación jurídica subjetiva de propietario, solo pretende que jurisdiccionalmente se le declare como tal, mediante sentencia con autoridad de cosa juzgada” (pág. 234); y en cuanto a la sentencia que declara el derecho propietario, se indica que ésta “sirve de título inscribible a fin de cancelar el asiento registral del antiguo propietario” (pág. 234). Por su parte, Geldres (2016), respecto a la sentencia de usucapión, establece “no constituye un derecho nuevo, solo reconoce uno ya existente en virtud de los hechos. Asimismo, dicha sentencia sirve como un título para que el propietario pueda publicitar su propiedad frente a terceros” (pág. 30); el autor también refiere que “el usucapiante adquiere la propiedad con el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley, no siendo necesaria una sentencia que lo declare como tal” (pág. 32).

Efectivamente las investigaciones encontradas respecto al objeto de estudio de la presente investigación tienen dos postulados respecto al carácter de la sentencia de usucapión de bienes inmuebles, unos que se inclinan al carácter constitutivo y otros al meramente declarativo. En el caso del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, éste se inclina por el carácter constitutivo en sentido contrario a lo que señala el Código Civil de Bolivia (artículo 1450), pues la norma debe interpretarse en el sentido de que para que una sentencia constituya un derecho como el derecho propietario, esto debe estar establecido en la ley; y en el

asunto que nos concierne, el artículo referido a la usucapión decenal se limita a exigir la posesión durante cierto tiempo, sin referirse a sentencia alguna que haga efectiva la constitución del derecho.

## **8. Conclusiones**

En la presente investigación se planteó como objetivo general determinar si la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles tiene carácter constitutivo o meramente declarativo, según las resoluciones judiciales emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia en las gestiones 2017 a 2019. Como resultado de la investigación se logró determinar el carácter constitutivo de las sentencias de usucapión decenal de bienes inmuebles en Bolivia de acuerdo a las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia. Sin embargo, de la revisión del Código Civil boliviano se interpreta que las sentencias de usucapión decenal tienen un carácter meramente declarativo.

Lo señalado tiene como consecuencia que, según el Tribunal Supremo de Justicia, para adquirir el derecho propietario de un bien inmueble en Bolivia por usucapión decenal es necesaria la emisión de una sentencia. Vale decir, es por la decisión judicial que se da el doble efecto, uno adquisitivo en favor del usucapiente y uno extintivo en contra del propietario. También, por el análisis de las resoluciones judiciales del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, se entiende que las previsiones legales del Código Civil Boliviano, los artículos 110 (modos de adquirir la propiedad) y 138 (usucapión decenal o extraordinaria), se efectivizarían con la emisión de una sentencia judicial que declare probada la pretensión y que la misma tenga calidad de cosa juzgada. En cuanto al carácter meramente declarativo de la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles, de la revisión de los autos supremos del Tribunal Supremo de Justicia no se recabó suficientes datos que sustentaran tal postulado, además que

doctrinalmente este carácter no ha sido investigado a profundidad. Se espera que este trabajo de investigación coadyuve al momento de analizar casos específicos de usucapión versus reivindicación, embargo, tercerías con dominio excluyente, renuncia tacita y otros. Se recomienda que estas situaciones sean objeto de estudio de futuros trabajos de investigación.

## 9. Referencias

### Referencias doctrinales

- Alvarado Velloso, A. (2016). *Lecciones de derecho procesal* (Primera ed.). Buenos Aires - Bogotá - Porto Alegre: Astrea.  
<https://www.astreavirtual.com.ar/panl.php?b=0087800>
- Arata M. [LP - Pasión por el derecho]. (2018), *Prescripción vs reivindicación, por Moises Arata Solis* [video].  
[https://youtu.be/ahn\\_Bg2Lje4](https://youtu.be/ahn_Bg2Lje4)
- Arazi, R. (1995). *Derecho procesal civil y comercial* (Segunda ed.). Buenos Aires: Astrea.  
<https://www.astreavirtual.com.ar/panel.php?b=0443900>
- Callisaya P. [Derecho para todos]. (2021). *La usucapión (Admisibilidad de la demanda)* [video].  
<https://www.facebook.com/pedro.callisaya.aro/videos/1037526800386287/?app=fbl>
- Camacho Llovera, W. (2017). *Prevalencia del derecho de propiedad inmueble adquirida por prescripción adquisitiva de dominio frente al tercero registral que adquiere el mismo bien*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca]  
[https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=prevalencia+del+derecho+de+propiedad+inmueble&btnG=&lr=lang\\_es#d=gs\\_qabs&u=%23p%3DMGIINrj9sccJ](https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=prevalencia+del+derecho+de+propiedad+inmueble&btnG=&lr=lang_es#d=gs_qabs&u=%23p%3DMGIINrj9sccJ)
- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Tercera ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Dillon, G. A., Causse, J. R., Cazayous, M. E., & Papaño, J. A. (2017). *Manual de derechos reales*. Buenos Aires - Bogota - Porto Alegre: Astrea.
- Fassi, S. C., & Yáñez, C. D. (1988). *Código procesal civil y comercial de la nación y demás normas procesales vigentes* (Tercera ed., Vol. I). Buenos Aires: Astrea. Obtenido de <https://www.astreavirtual.com.ar/panel.php?b=0028701>
- Furnari, E. C., & Furnari, R. O. (2018). *Proceso contencioso administrativo federal*. Buenos Aires - Bogotá - Porto Alegre:

- Astrea.  
<https://www.astreavirtual.com.ar/panel.php?b=0077400>
- Geldres Campos, R. (2016, abril 3). El embargo versus la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión. *Bepress*.  
[https://works.bepress.com/ricardo\\_geldres/](https://works.bepress.com/ricardo_geldres/)
- Hernández Sampieri, R., Méndez Valencia, S., Mendoza Torres, C. P., & Cuevas Romo, A. (2017). *Fundamentos de investigación*. México: Mc Graw Hill Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, M.. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Levitán, J. (1979). *Prescripción adquisitiva de dominio* (Segunda ed.). Buenos Aires: Astrea.
- López Noguero, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. *Educación*, 167-179.
- Nogales de Santivañez, E. (1997). La usucapión fuente de enriquecimiento ilícito. *Scielo* (2), 85 - 87.  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-33231997000200007&lang=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33231997000200007&lang=es)
- Nuñez Vaquero, Á. (2014). Dógmatica Jurídica. *Eunomía*, 245-260.
- Ortuste Chavez, M. A., & Vargas Flores, A. (2013). *Fundamentos fácticos y jurídicos para la tramitación de la prescripción adquisitiva en la vía administrativa en derechos reales*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés.
- Pasco A. [LP TV Pasión por el derecho]. (2018). *Legis pe/ Reivindicación vs prescripción adquisitiva de dominio* [video].  
<https://youtu.be/zMs6SsieRQY>
- Pozo Sánchez, J. E., & Juárez Taipe, E. (Marzo de 2015). ¿Sentencia declarativa o constitutiva en los procesos de prescripción adquisitiva?. *Bepress*, 278-287.  
[https://works.bepress.com/julio\\_pozo\\_sanchez/7/](https://works.bepress.com/julio_pozo_sanchez/7/)
- Ramírez Castañeda, F. R. (2017). Aplicación del Art. 1911 del Código Civil y Comercial Unificado sobre los procesos de Usucapión

Larga en trámite. *Dialnet*. (17) 185-206.  
doi:10.24215/18522971e015

Redondo, M. B. (2014). La sentencia judicial: estructura y los requisitos de forma. *Astrea*, 1-5.  
<https://www.astreavirtual.com.ar/panel.php?b=9900393>

Redondo, M. B. (2014). Los efectos de la sentencia y la cosa juzgada. *Astrea*, 1-7. <https://www.astreavirtual.com.ar/m.reader?b=9900386>

Romero Sandoval, R. (1996). *Derechos Reales* (Tercera ed.). La Paz: Los amigos del libro.

Sanchez Coronado, C. A. (2014). Prescripción adquisitiva versus reivindicación. Un análisis dogmático jurisprudencial. *Bepress*. <https://works.bepress.com/carlosalberto-sanchezcoronado/3/>

### **Referencias jurisprudenciales**

Aguilera c/ Mamani, 58 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 14 de Febrero de 2018).

Alba c/ Mendoza, 225 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 08 de Marzo de 2017).

Alegría c/ Quispe, 219 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 04 de Abril de 2018).

Arancibia c/ Villarroel, 169 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 20 de Febrero de 2017).

Candia c/ Valverde, 156 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 20 de Febrero de 2017).

Cardona c/ Saucedo, 712 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 10 de Julio de 2017).

Chila c/ Vásquez, 157 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 20 de Febrero de 2017).

Chipana c/ Loayza, 400 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 12 de Abril de 2017).

- Chore c/ Arias, 27 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 28 de Enero de 2019).
- Colque c/ Chuya, 266 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 09 de Marzo de 2017).
- Condori c/ Gonzales, 241 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 27 de Marzo de 2018).
- Coronado c/ Herrera, 713 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 10 de Julio de 2017).
- Cossio c/ Jaimed, 420 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 24 de Abril de 2019).
- Cuba c/ Caballero, 229 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 08 de Marzo de 2019).
- Díaz c/ Canaviri, 330 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 03 de Abril de 2019).
- Duran c/ Orellana, 195 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 06 de Marzo de 2019).
- Durán c/ Zelada, 729 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 10 de Julio de 2017).
- Eid c/ Alí, 93 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 06 de Febrero de 2019).
- Fernández c/ Churata, 336 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 03 de Abril de 2017).
- Flores c/ Flores, 121 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 03 de Febrero de 2017).
- Flores c/ Tórrez, 189 (Santa Cruz 01 de Marzo de 2017).
- Galarza c/ Zelada, 33 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 28 de Enero de 2019).
- Gallardo c/ Mercado, 321 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 03 de Abril de 2019).
- Gareca c/ Rosales, 88 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 02 de Febrero de 2017).

- Guarabia c/ Guarabia, 303 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 26 de Abril de 2018).
- Gutiérrez c/ Medrano, 461 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 08 de Mayo de 2017).
- Herrera c/ Hinojosa, 37 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 24 de Enero de 2017).
- Hidalgo c/ Presuntos interesados, 677 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 19 de Junio de 2017).
- Hurtado c/ Cerveceria Boliviana Nacional, 259 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 09 de Marzo de 2017).
- Hurtado c/ Haquin, 202 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 06 de Marzo de 2019).
- Hurtado c/ Pórtales, 96 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 05 de Marzo de 2018).
- Justiniano c/ Vaca, 34 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 28 de Enero de 2019).
- Mamani c/ Terceros interesados, 159 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 20 de Febrero de 2017).
- Mamani c/ Ticona, 501 (Tribunal Supremo de Justicia 15 de Mayo de 2017).
- Marquina c/ Torrico, 191 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 01 de Marzo de 2017).
- Menacho c/ Chamby, 155 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 20 de Febrero de 2017).
- Méndez c/ Presuntos propietarios, 122 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 03 de Febrero de 2017).
- Molina c/ Molina, 246 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 09 de Marzo de 2017).
- Ochoa c/ Flores, 704 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 10 de Julio de 2017).

- Pacajes c/ Meruvia, 523 (Tribunal Supremo de Justicia 17 de Mayo de 2017).
- Pimentel c/ Fernández, 333 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 03 de Abril de 2019).
- Quíntela c/ Aquino, 337 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 03 de Abril de 2019).
- Quispe c/ Chevalier, 113 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 12 de Febrero de 2019).
- Quispe c/ Dávalos, 378 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 12 de Abril de 2017).
- Quispehuanca c/ Herederos de Arce, 720 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 10 de Julio de 2017).
- Ramírez c/ Sociedad Industrial Cerámica Santa Cruz Ltda. y Jubilados, Viudas y Trabajadores "ENFE", 84 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 06 de Febrero de 2019).
- Ramos c/ Solís, 350 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 07 de Mayo de 2018).
- Romero c/ Bravo, 308 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 27 de Marzo de 2017).
- Salinas c/ Burgos, 658 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 19 de Junio de 2017).
- Santander c/ Chávez, 234 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 08 de Marzo de 2017).
- Silva c/ Abudinen, 118 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 03 de Febrero de 2017).
- Taboada c/ COSSMIL, 345 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 03 de Abril de 2019).
- Tarabillo c/ Mamani, 132 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 12 de Febrero de 2019).
- Tejería c/ Flores, 364 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 07 de Mayo de 2018).

- Tonconi c/ Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel , 254 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 04 de Abril de 2018).
- Torrez c/ Condori, 345 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 07 de Mayo de 2018).
- Vaca c/ Alpire, 244 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 04 de Abril de 2018).
- Valda c/ Miranda, 67 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 15 de Febrero de 2018).
- Vargas c/ Velasco, 331 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 03 de Abril de 2019).
- Vilca c/ Arce, 718 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 10 de Julio de 2017).
- Villagómez c/ Escobar, 647 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 19 de Junio de 2017).
- Villarroel c/ Rodríguez, 384 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 07 de Mayo de 2018).
- Yuco c/ Sub Central del Territorio Multiétnico San Ignacio de Moxos, 373 (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia 12 de Abril de 2017).

### **Referencias legales**

- Código civil [CC], Decreto N° 12760, promulgado el 6 de agosto de 1975, vigente desde el 2 de abril de 1976, elevado a rango de ley, por la ley N°1071 del 18 de junio del 2018. (Bolivia)

## 9. Apéndices

### Apéndice A: Instrumentos de investigación.

Tabla 4. Instrumento de investigación del objetivo específico primero.

Resoluciones judiciales emitidas por Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia de la gestión <sup>1</sup>								
Sentencia meramente declarativa			Sentencia constitutiva					
Indicadores <sup>3</sup>			Indicadores <sup>4</sup>					
Ponderación numérica del indicador de la variable analizada Configuración=1 <sup>5</sup>			Ponderación numérica del indicador de la variable analizada Configuración=-1 <sup>6</sup>					
Nro. <sup>2</sup>	Declara la existencia del derecho de propiedad preexistente del usucapiente anterior a la emisión de la sentencia <sup>7</sup> .	Cumplimiento de los requisitos de la usucapión <sup>8</sup>	Crea el derecho de propiedad a favor del usucapiente <sup>9</sup> .	Extingue el derecho de propiedad preexistente del propietario a favor del usucapiente <sup>10</sup> .	Necesaria identificación del sujeto pasivo de la relación sustancial (propietario) para que opere el doble efecto (extintivo y adquisitivo) <sup>11</sup>	Valoración probatoria de la acreditación del cumplimiento de los requisitos de la usucapión decenal <sup>12</sup> .	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter meramente declarativo <sup>13</sup> .	Sumatoria total de los valores numéricos asignados a carácter constitutivo <sup>14</sup> .

Nota: 1. Adicionar la gestión de emisión de las resoluciones judiciales. 2. Número de la resolución judicial establecido por la autoridad jurisdiccional competente. 3. Indicadores establecidos conforme a la *Tabla 2.4*. 4. Indicadores establecidos conforme a la *Tabla 2.5*. 5. Se asignará el valor 1 al indicador que coincida con el criterio de la resolución judicial respecto al carácter meramente declarativo. 6. Se asignará el valor -1 al indicador que coincida con el criterio de la resolución judicial respecto al carácter constitutivo. 7. Para referirse a este indicador en las siguientes tablas se utilizará la palabra “declara”. 8. Para referirse a este indicador en las siguientes tablas se utilizará las palabras “cumplimiento de requisitos”. 9. Para referirse a este indicador en las siguientes tablas se utilizará la palabra “crea”. 10. Para referirse a este indicador en las siguientes tablas se utilizará la palabra “extingue”. 11. Para referirse a este indicador en las siguientes tablas se utilizará las palabras “identificación del sujeto pasivo”. 12. Para referirse a este indicador en las siguientes tablas se utilizará las palabras “valoración probatoria”. 13. Suma de los valores numéricos de acuerdo al valor asignado al carácter meramente declarativo, correspondiendo el valor mínimo a -1 y el valor máximo a 1. 14. Suma de los valores numéricos de acuerdo al valor asignado al carácter meramente constitutivo, correspondiendo el valor mínimo a -1 y el valor máximo a 4.

*Tabla 5. Instrumento de investigación del objetivo específico segundo.*

<b>Resoluciones judiciales emitidas por Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia de la gestión<sup>1</sup></b>					
<b>Sentencia meramente declarativa</b>		<b>Sentencia constitutiva</b>			
<b>Indicadores<sup>3</sup></b>		<b>Indicadores<sup>4</sup></b>			
<b>Ponderación numérica del indicador de la variable analizada</b>		<b>Ponderación numérica del indicador de la variable analizada</b>			
<b>Configuración=1<sup>5</sup></b>		<b>Configuración=-1<sup>6</sup></b>			
<b>Resolución judicial Nro.<sup>2</sup></b>	Los efectos de la usucapión decenal se retrotraen.	El derecho de propiedad a favor del usucapiente surge a partir de la emisión de la sentencia.	Es necesaria la colaboración del órgano jurisdiccional para que surtan los efectos.	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter meramente declarativo <sup>7</sup> .	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter meramente declarativo <sup>8</sup> .

Nota:1. Adicionar la gestión de emisión de las resoluciones judiciales.2. Número de la resolución establecido por la autoridad jurisdiccional competente. 3. Indicadores establecidos conforme a la *Tabla 2.4*. Indicadores establecidos conforme a la *Tabla 2. 5*. Se asignará el valor 1 al indicador que coincida con el criterio de la resolución judicial respecto al carácter meramente declarativo. 6. Se asignará el valor -1 al indicador que coincida con el criterio de la resolución judicial respecto al carácter constitutivo. 7. Suma de los valores numéricos de acuerdo al valor asignado al carácter meramente declarativo, correspondiendo el valor mínimo a -1 y el valor máximo a 1. 8. Suma de los valores numéricos de acuerdo al valor asignado al carácter meramente constitutivo, correspondiendo el valor mínimo a -1 y el valor máximo a 1.

**Apéndice B: Resultados en la gestión 2017.**

*Tabla 6. Aplicación del instrumento de investigación del objetivo específico primero en la gestión 2017.*

Resoluciones judiciales emitidas por Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia de la gestión 2017 <sup>1</sup>								
Sentencia meramente declarativa			Sentencia constitutiva					
Indicadores <sup>3</sup>			Indicadores <sup>4</sup>					
Ponderación numérica del indicador de la variable analizada Configuración=1 <sup>5</sup>			Ponderación numérica del indicador de la variable analizada Configuración=-1 <sup>6</sup>					
Nro. <sup>2</sup>	Declara <sup>7</sup>	Cumplimiento de requisitos <sup>8</sup>	Crea <sup>9</sup>	Extingue <sup>10</sup>	Identificación del sujeto pasivo <sup>11</sup>	Valoración probatoria <sup>12</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignado al carácter meramente declarativo <sup>13</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignado al carácter constitutivo <sup>14</sup>
37		1				-1	1	-1
88		1				-1	1	-1
118		1				-1	1	-1
121		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
122		1				-1	1	-1
155	1	1	-1	-1	-1	-1	2	-4
156		1				-1	1	-1
157		1				-1	1	-1
159		1	-1	-1	-1	-1	1	-4

*Determinación del carácter constitutivo o meramente declarativo de la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles en Bolivia*

Nro. <sup>2</sup>	Declara <sup>7</sup>	Cumplimiento de requisitos <sup>8</sup>	Crea <sup>9</sup>	Extingue <sup>10</sup>	Identificación del sujeto pasivo <sup>11</sup>	Valoración probatoria <sup>12</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter meramente declarativo <sup>13</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter constitutivo <sup>14</sup>
169		1				-1	1	-1
189		1				-1	1	-1
191		1				-1	1	-1
225		1				-1	1	-1
234		1				-1	1	-1
246		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
259		1				-1	1	-1
266		1				-1	1	-1
308		1				-1	1	-1
336		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
373	1	1	-1	-1	-1	-1	2	-4
378	1	1	-1	-1	-1	-1	2	-4
400		1				-1	1	-1
461		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
501		1				-1	1	-1
523		1	-1	-1		-1	1	-3
647		1				-1	1	-1
658		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
677		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
704		1				-1	1	-1
712		1				-1	1	-1
713		1				-1	1	-1
718		1				-1	1	-1
720		1	-1	-1	-1	-1	1	-4

Nro. <sup>2</sup>	Declara <sup>7</sup>	Cumplimiento de requisitos <sup>8</sup>	Crea <sup>9</sup>	Extingue <sup>10</sup>	Identificación del sujeto pasivo <sup>11</sup>	Valoración probatoria <sup>12</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignado al carácter meramente declarativo <sup>13</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter constitutivo <sup>14</sup>
729	1	1	-1	-1	-1	-1	2	-4
734		1	-1	-1		-1	1	-3
739		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
744		1				-1	1	-1
765		1				-1	1	-1
781		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
783		1				-1	1	-1
792		1				-1	1	-1
857		1	-1			-1	1	-2
858		1				-1	1	-1
867		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
921		1				-1	1	-1
924		1				-1	1	-1
928		1				-1	1	-1
986		1				-1	1	-1
1030		1				-1	1	-1
1058		1				-1	1	-1
1061		1				-1	1	-1
1064	1	1	-1	-1	-1	-1	2	-4
1066		1				-1	1	-1
1111		1				-1	1	-1
1124		1				-1	1	-1
1152		1				-1	1	-1
1154		1				-1	1	-1

*Determinación del carácter constitutivo o meramente declarativo de la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles en Bolivia*

Nro. <sup>2</sup>	Declara <sup>7</sup>	Cumplimiento de requisitos <sup>8</sup>	Crea <sup>9</sup>	Extingue <sup>10</sup>	Identificación del sujeto pasivo <sup>11</sup>	Valoración probatoria <sup>12</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter declarativo <sup>13</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter constitutivo <sup>14</sup>
1155		1				-1	1	-1
1163		1				-1	1	-1
1168		1	-1	-1	-1	-1	1	-4

Tabla 7. Aplicación del instrumento de investigación del objetivo específico segundo en la gestión 2017.

Resoluciones judiciales emitidas por Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia de la gestión 2017 <sup>1</sup>					
Sentencia meramente declarativa		Sentencia constitutiva			
Indicadores <sup>3</sup>		Indicadores <sup>4</sup>			
Ponderación numérica del indicador de la variable analizada		Ponderación numérica del indicador de la variable analizada			
Configuración=1 <sup>5</sup>		Configuración=1 <sup>6</sup>			
Resolución judicial Nro. <sup>2</sup>	Los efectos de la usucapión decenal se retrotraen.	El derecho de propiedad a favor del usucapiente surge a partir de la emisión de la sentencia.	Es necesaria la colaboración del órgano jurisdiccional para que surtan los efectos.	Sumatoria total de los valores numéricos asignado al carácter declarativo <sup>7</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter constitutivo <sup>8</sup>
155	1			1	

**Apéndice C: Resultados de la gestión 2018.**

*Tabla 8. Aplicación del instrumento de investigación del objetivo específico primero en la gestión 2018.*

<b>Resoluciones judiciales emitidas por Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia de la gestión 2018<sup>1</sup></b>								
<b>Sentencia meramente declarativa</b>			<b>Sentencia constitutiva</b>					
<b>Indicadores<sup>3</sup></b>			<b>Indicadores<sup>4</sup></b>					
<b>Ponderación numérica del indicador de la variable analizada Configuración=1<sup>5</sup></b>			<b>Ponderación numérica del indicador de la variable analizada Configuración=-1<sup>6</sup></b>					
Nro. <sup>2</sup>	Declara <sup>7</sup>	Cumplimiento de requisitos <sup>8</sup>	Crea <sup>9</sup>	Extingue <sup>10</sup>	Identificación del sujeto pasivo <sup>11</sup>	Valoración probatoria <sup>12</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignado al carácter declarativo <sup>13</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter constitutivo
58		1				-1	1	-1
67		1				-1	1	-1
96		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
219		1				-1	1	-1
241		1				-1	1	-1
244	1	1					1	
254		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
303		1				-1	1	-1

Nro. <sup>2</sup>	Declara <sup>7</sup>	Cumplimiento de requisitos <sup>8</sup>	Crea <sup>9</sup>	Extingue <sup>10</sup>	Identificación del sujeto pasivo <sup>11</sup>	Valoración probatoria <sup>12</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignado al carácter declarativo <sup>13</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter constitutivo <sup>14</sup>
345		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
350		1				-1	1	-1
364		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
384		1				-1	1	-1
395		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
456		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
457		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
461		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
469		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
480		1				-1	1	-1
489		1				-1	1	-1
573		1				-1	1	-1
585		1				-1	1	-1
605		1				-1	1	-1
611		1				-1	1	-1
695		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
696		1				-1	1	-1
699		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
703		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
725		1				-1	1	-1
730			-1	-1				-2

*Determinación del carácter constitutivo o meramente declarativo de la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles en Bolivia*

Nro. <sup>2</sup>	Declara <sup>7</sup>	Cumplimiento de requisitos <sup>8</sup>	Crea <sup>9</sup>	Extingue <sup>10</sup>	Identificación del sujeto pasivo <sup>11</sup>	Valoración probatoria <sup>12</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignado al carácter meramente declarativo <sup>13</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter constitutivo <sup>14</sup>
839		1				-1	1	-1
848		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
859		1				-1	1	-1
862		1				-1	1	-1
865		1				-1	1	-1
871		1				-1	1	-1
880		1				-1	1	-1
907		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
939		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
941		1				-1	1	-1
959		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
962		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
1150		1				-1	1	-1
1165		1				-1	1	-1
1167		1				-1	1	-1
1176		1				-1	1	-1
1185	1	1				-1	2	-1
1245		1				-1	1	-1
1251		1				-1	1	-1
1254		1				-1	1	-1
1264		1	-1	-1	-1	-1	1	-4

Nro. <sup>2</sup>	Declara <sup>7</sup>	Cumplimiento o los requisitos <sup>8</sup>	Crea <sup>9</sup>	Extingue <sup>10</sup>	Identificación del sujeto pasivo <sup>11</sup>	Valoración probatoria <sup>12</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignado al carácter meramente declarativo <sup>13</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter constitutivo <sup>14</sup>
1271		1	-1	-1	-1	-1	1	-4

*Tabla 9. Aplicación del instrumento de investigación del objetivo específico segundo en la gestión 2018.*

<b>Resoluciones judiciales emitidas por Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia de la gestión 2018<sup>1</sup></b>					
<b>Sentencia meramente declarativa</b>		<b>Sentencia constitutiva</b>			
<b>Indicadores<sup>3</sup></b>		<b>Indicadores<sup>4</sup></b>			
<b>Ponderación numérica del indicador de la variable analizada</b>		<b>Ponderación numérica del indicador de la variable analizada</b>			
<b>Configuración=1<sup>5</sup></b>		<b>Configuración=1<sup>6</sup></b>			
Resolución judicial Nro. <sup>2</sup>	Los efectos de la usucapión decenal se retrotraen.	El derecho de propiedad a favor del usucapiente surge a partir de la emisión de la sentencia.	Es necesaria la colaboración del órgano jurisdiccional para que surtan los efectos.	Sumatoria total de los valores numéricos asignado al carácter meramente declarativo <sup>7</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter constitutivo <sup>8</sup>
1185	1			1	

**Apéndice D: Resultados de la gestión 2019.**

*Tabla 10. Aplicación del instrumento de investigación del objetivo específico primero en la gestión 2019.*

Resoluciones judiciales emitidas por Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia de la gestión 2019 <sup>1</sup>								
Sentencia meramente declarativa				Sentencia constitutiva				
Indicadores <sup>3</sup>				Indicadores <sup>4</sup>				
Ponderación numérica del indicador de la variable analizada Configuración=1 <sup>5</sup>				Ponderación numérica del indicador de la variable analizada Configuración=-1 <sup>6</sup>				
Nro. <sup>2</sup>	Declara <sup>7</sup>	Cumplimiento o los requisitos <sup>8</sup>	Crea <sup>9</sup>	Extingue <sup>10</sup>	Identificación del sujeto pasivo <sup>11</sup>	Valoración probatoria <sup>12</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignado al carácter meramente declarativo <sup>13</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter constitutivo <sup>14</sup>
27		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
33		1				-1	1	-1
34		1				-1	1	-1
84		1				-1	1	-1
86		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
93		1				-1	1	-1
113	1	1				-1	2	-1
132	1	1				-1	2	-1
195		1				-1	1	-1

*Determinación del carácter constitutivo o meramente declarativo de la sentencia de usucapión decenal de bienes inmuebles en Bolivia*

Nro. <sup>2</sup>	Declara <sup>7</sup>	Cumplimiento de requisitos <sup>8</sup>	Crea <sup>9</sup>	Extingue <sup>10</sup>	Identificación del sujeto pasivo <sup>11</sup>	Valoración probatoria <sup>12</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignado al carácter meramente declarativo <sup>13</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter constitutivo <sup>14</sup>
202		1				-1	1	-1
218		1				-1	1	-1
229		1				-1	1	-1
318		1				-1	1	-1
321		1				-1	1	-1
330		1				-1	1	-1
331		1			-1	-1	1	-2
333		1				-1	1	-1
337		1				-1	1	-1
345		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
420		1				-1	1	-1
421	1	1	-1	-1	-1	-1	2	-4
459		1	-1	-1		-1	1	-3
461		1				-1	1	-1
491		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
512		1				-1	1	-1
529		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
530		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
564		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
748		1				-1	1	-1
793		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
828		1				-1	1	-1
839		1				-1	1	-1
840		1			-1	-1	1	-2
854		1				-1	1	-1
867		1				-1	1	-1

Nro. <sup>2</sup>	Declara <sup>7</sup>	Cumplimiento de requisitos <sup>8</sup>	Crea <sup>9</sup>	Extingue <sup>10</sup>	Identificación del sujeto pasivo <sup>11</sup>	Valoración probatoria <sup>12</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignado al carácter meramente declarativo <sup>13</sup>	Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter constitutivo <sup>14</sup>
893		1				-1	1	-1
912		1				-1	1	-1
940		1				-1	1	-1
977		1				-1	1	-1
1000	1	1				-1	2	-1
1016		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
1019		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
1076		1				-1	1	-1
1084		1				-1	1	-1
1087		1				-1	1	-1
1094		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
1100		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
1104		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
1114		1				-1	1	-1
1115	1	1				-1	2	-1
1133		1				-1	1	-1
1134		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
1150		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
1199		1	-1	-1	-1	-1	1	-4
1214		1	-1	-1	-1	-1	1	-4

**Tabla 11. Aplicación del instrumento de investigación del objetivo específico segundo en la gestión 2019.**

<b>Resoluciones judiciales emitidas por Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia de la gestión 2019<sup>1</sup></b>					
<b>Sentencia meramente declarativa</b>		<b>Sentencia constitutiva</b>			
<b>Indicadores<sup>3</sup></b>		<b>Indicadores<sup>4</sup></b>			
<b>Ponderación numérica del indicador de la variable analizada</b>		<b>Ponderación numérica del indicador de la variable analizada</b>			
<b>Configuración=1<sup>5</sup></b>		<b>Configuración=1<sup>6</sup></b>			
<b>Resolución judicial Nro.<sup>2</sup></b>	<b>Los efectos de la usucapión decenal se retrotraen.</b>	<b>El derecho de propiedad a favor del usucapiente surge a partir de la emisión de la sentencia.</b>	<b>Es necesaria la colaboración del órgano jurisdiccional para que surtan los efectos.</b>	<b>Sumatoria total de los valores numéricos asignados a cada indicador<sup>7</sup></b>	<b>Sumatoria total de los valores numéricos asignados al carácter constitutivo<sup>8</sup></b>
132	1			1	
421	1			1	
1115	1			1	